



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS MANUEL ROMERO ACOSTA

DEMANDADO: MEDINA ALBIS CONSTRUCTORE S.A.S; MILLENNIUM HOUSE

GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S; JOSE ESCAMILLA SIERRA;

CONSTRUPROYECT DE LA COSTA S.A.S.

RADICACIÓN: 7074231890012022-00118-00

El señor CARLOS MANUEL ROMERO ACOSTA, a través de apoderado judicial, doctora SHIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, en contra de MEDINA ALBIS CONSTRUCTORE S.A.S; MILLENNIUM HOUSE GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S; JOSE ESCAMILLA SIERRA; CONSTRUPROYECT DE LA COSTA S.A.S.

Revisada la demanda, de cara a proveer sobre su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, como quiera que no se indicó el canal digital, esto es, la dirección de correo electrónico, al cual debe ser notificado la parte demandada, lo cual constituye una causal especial de inadmisión, prevista en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, las falencias anotadas en precedencia, conllevan a que la demanda se encuentra incurso dentro de la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora SHIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASIA, para actuar como apoderada judicial del señor CARLOS MANUEL ROMERO ACOSTA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ